



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00604-2017-0-
2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
NEPEÑA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA.

AUTORA

VALLE COSAVALENTE, CYNTHIA MABELL

ORCID: 0000-0002-7457-0474

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VALLE COSA VALENTE, CYNTHIA MABELL

ORCID: 0000-0002-7457-0474

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

ORCID: 0000-0003-2994-3363

JURADO

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

ORCID: 0000-0001-9478-1917

JURADO

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

Mgr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro 1

Mgr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro 2

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

A Dios.

Por haber permitido que llegue hasta este momento, dándome salud y guiándome en cada momento para lograr alcanzar mis objetivos.

A mi familia.

Por haberme apoyado en todo momento, por ser el ejemplo de amor, respeto y comprensión; y, siempre darme la fuerza necesaria para seguir adelante, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mi hija,

Quien es mi fuente de motivación para superarme, quien me da fuerzas ante cualquier adversidad que se me presente, mi gran motivo de vida, que logra que cada día me levante y no renuncie a mis sueños; por su paciencia, comprensión y por soñar juntas este gran proyecto. Esto es por ti Alejandra.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote –

ULADECH católica:

Por su loable compromiso con la sociedad y la complicidad académica de sus abogados catedráticos en brindarme la guía y sabiduría en mi carrera profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Nepeña. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad de sentencias, comprensión, redacción y sentencia judicial.

SUMMARY

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00604-2017-0-2501-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa – Nepeña. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Sentence quality, comprehension, drafting and judicial sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del Informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Problema de investigación.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1.1. Bases teóricas procesales.....	28
2.2.1.2. El proceso Civil.....	28
2.2.1.3. Concepto.....	28
2.2.1.4. Principios aplicables.....	28
2.2.1.5. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	29
2.2.1.6. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	29
2.2.1.7. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	30
2.2.1.8. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	31
2.2.1.9. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	31
2.2.2.0. El Principio de Socialización del Proceso.....	32
2.2.2.1. El Principio Juez y Derecho.....	33
2.2.2.2. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	32
2.2.2.3. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	33

2.2.2.4. El Principio de Doble Instancia.....	34
2.2.2.5. El Principio de motivación.....	35
2.3. Etapas de proceso.....	35
2.4. Plazos aplicable.....	35
2.4.1. Concepto.....	36
2.4.1.1. Cómputo de plazos.....	37
2.4.1.2. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	37
2.5. Sujetos del Proceso.....	38
2.5.1. Concepto.....	38
2.5.2. El Juez.....	38
2.5.2.1. Concepto.....	38
2.5.3. Las partes.....	38
2.6. Resoluciones.....	39
2.6.1. Concepto.....	39
2.6.1.1. Clases de Resoluciones.....	39
2.6.1.2. El Decreto.....	39
2.6.1.3. El auto.....	39
2.6.1.4. La Sentencia.....	40
2.6.1.5. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	40
2.7. Los medios probatorios.....	40
2.7.1. Concepto.....	40
2.7.2. Objeto de la prueba.....	41
2.7.3. Fines de la prueba.....	41
2.7.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	41
2.8. La pretensión.....	41
2.8.1. Concepto.....	41
2.8.2. Elementos.....	42
2.9. Clases de Pretensiones.....	42
2.10. Asunto Judicializo en el proceso examinado.....	43
2.11. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	43
2.11.1. El proceso único.....	44
2.11.1.1. Concepto.....	44
2.11.1.2. Regulación.....	44

2.11.2. Principios aplicables.....	44
2.11.2.1. Principio de Igualdad de Oportunidades.....	44
2.11.2.2. Principio de la Obligatoriedad de la Ejecución.....	45
2.11.2.3. Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.....	45
2.11.2.3.1. Concepto.....	45
2.11.2.4. Principio de Prelación.....	46
2.12. La audiencia en el Proceso Único.....	46
2.12.1. La audiencia Única.....	46
2.12.1.2. Concepto.....	46
2.13. Definición de niño.....	47
2.13.1. Concepto.....	47
2.14. El derecho de alimentos.....	47
2.14.1. Características.....	47
2.14.2. La regulación de los alimentos.....	47
2.14.3. La obligación alimenticia.....	48
2.14.3.1. Características.....	48
2.14.4. Regulación de la obligación alimenticia.....	50
2.14.5. La pensión alimenticia.....	50
2.14.5.1. Concepto.....	50
2.14.5.2. Características.....	50
2.15. Necesidades del alimentista.....	51
2.15.1. Concepto.....	51
2.15.2. Posibilidades del alimentante.....	52
2.16. Formas de prestación.....	52
2.17. Marco conceptual.....	53
III. METODOLOGÍA.....	53
3.1. Diseño de la investigación.....	55
3.2. Unidad de análisis.....	56
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
3.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	59
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	60

3.7. Principios éticos.....	62
-----------------------------	----

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.....	63
----------------------	----

4.2. Análisis de resultados.....	65
----------------------------------	----

V. CONCLUSIONES	70
------------------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
---	----

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de la primera sentencia – expedida por el JUZGADO DE PAZ LETRADO-SEDE NEPEÑA.
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por el 2ºJUZGADO ESPECIALIZADA DE FAMILIA

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente documento se trata de un proyecto de una investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2022).

El objeto de estudio es la sentencia examinada y el objetivo de la investigación es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En relación a la justicia en los procesos de alimentos en el Perú se hallaron las siguientes fuentes que se ocupan de la siguiente manera:

Según las estadísticas del Poder Judicial en su función jurisdiccional a nivel nacional en el periodo de Enero a Junio del 2021, concluye que los procesos principales resueltos en el primer semestre del año 2021 fueron 728,604, de ellos, 96% (699,410) constituyen los procesos principales provenientes de Trámite (procesos resueltos por medio de Sentencias, Autos Definitivos, Conciliaciones, Informes Finales, así como las Apelaciones resueltas). El restante 4% (29,194) está conformado por las Ejecuciones de Sentencia resueltas.

También se reportó que solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada, conforme al último informe de la Defensoría del Pueblo, 27.3% lo cumplieron en un lapso de 5 meses y el 23.5% lo hizo en más de 15 meses.

Asimismo, según Flores (2021), resume que al analizar los procesos de alimentos en el Perú, el principio de tutela jurisdiccional efectiva, su relación con la etapa de ejecución y como es que afecta la problemática de la ejecución de sentencias de alimentos en la efectivización del principio de tutela jurisdiccional efectiva, se ha podido concluir que la modernización de un Poder Judicial, que incorpore herramientas de tecnología en el desarrollo de sus funciones para poder facilitar al obligado la entrega de la pensión de alimentos consignándose en certificado de depósito es esencial para no entorpecer este proceso.

El poder de administrar justicia proviene del pueblo, así lo establece el art. 138 de la

Constitución Política del estado, pero, ¿Cómo esta esa Justicia en nuestro país?, en palabras del Dr. Julio Cloter, durante una entrevista realizada para el Libro Derecho y Sociedad (2018) “la justicia anda muy injusta en el Perú” (Derecho y Sociedad, 2018, p. 24) y es que de esa manera observamos los peruanos en el acceso a la justicia; los jueces no cumplen con las funciones a las que están llamados, y todo empieza por la mala formación en las universidades, todo el conjunto del sistema legal funciona con el tarjetazo, con la coima, donde para triunfar tienes que tener a un familiar en el poder porque si no tus derechos no son respetados donde no hay neutralidad y la justicia funciona según quien es quien. (Tribunal Constitucional, 2018)

Según García (2017), en su tesis titulada “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Se concluye que la pensión previsional de alimentos sea determinada en la calificación de lo que es demandado, que aun siendo un mínimo se exprese como adecuado, la fijación de pensión alimenticia obedece en gran parte a los ingresos del demandado. Siendo esto una controversia, al tomar en cuenta los gastos del adulto para fijar la pensión de alimentos.

También Fernández (2021), concluye que nos encontramos con un sistema para gestionar los procesos con celeridad de las demandas de alimentos, que se encuentra establecido en los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, pero que esto no se está cumpliendo, por diversos factores, que resultan ser insuficientes por falta de recursos económicos, a falta de la tecnología pertinente, en los materiales y los que desarrollan las funciones (humanos) en el Poder Judicial.

Como se puede observar, el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales y que en referencia a la norma establecida para la determinación judicial del derecho de los alimentos, la pensión alimenticia siempre será fijada por el juez, quien es el que valorará las necesidades que tiene el alimentista y las posibilidades del alimentante.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Nepeña. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Nepeña. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

- Porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “*Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas*” que nos orienta a coadyuvar en la disminución de las situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que la conforman se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existiendo así una debilidad gubernamental (Herrera, 2014); siendo así, nosotros y la sociedad en conjunto no otorga la confianza donde en mayoría rechaza el trabajo que realizan en materia de justicia. (Diario, El Comercio sección Política; 2014).
- Esta actividad nos pone de cara con el fenómeno de estudio que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, donde dicha experiencia nos facilitará que examinemos el derecho sustantivo y procesal.

- Permitirá al estudiante fortalecer su formación de investigación, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.
- Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la razonabilidad del método científico; que puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación donde los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Fernández (2019), en Chimbote, elaboró un estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00433-2015-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019”; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; se trata de una investigación de nivel cuantitativa – cualitativa (Mixta); los datos de su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00433-2015-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito judicial del Santa– Chimbote; y las conclusiones que formuló fueron: 1) que la sentencia materia de análisis, cumple con los parámetros establecidos en la presente investigación, esto es haber aplicado la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente para tal caso.

Castaña (2018), en Chimbote, elaboró un estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; se trata de una investigación exploratorio descriptivo; los datos de su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00313-2013-0- 2501-JP-FC-01 y las conclusiones que formuló fueron: 1) Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la

postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

2) Respecto a la sentencia de segunda instancia, se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

2.1.2. Investigaciones libres [efectuadas en otras universidades nacionales e internacionales]

Nacionales

Chávez (2017) en Lima, elaboró un estudio titulado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”; el objetivo fue que contar con un sistema orientador de cálculo podría ayudar de guía a los jueces en la determinación de montos dentro de las pensiones alimenticias ya que darían a los jueces ciertas nociones de montos mínimos, sobre ello y junto con los criterios establecidos ya por nuestra legislación se podrían fijar montos más eficaces; se trata de una investigación de nivel descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos de la legislación nacional e internacional; y las conclusiones que formuló fueron: 1) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como

guías 3) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. 4) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 5) De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Crisanto (2018), el Tumbes, elaboró un estudio: Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2019; el objetivo fue: Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos, se trata de una investigación de nivel descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos del expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes y las conclusiones que formularon fueron: 1) Se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2015 sobre alimentos, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de 500 soles con cargo a las remuneraciones y beneficios que percibe, donde se observó que lo sentenciado en instancia primera contenida en la

resolución con numeración cuatro con fecha veintidós de abril de dos mil quince que resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada y que se CONFIRMÓ con Resolución N° Once del veintiocho de diciembre de dos mil quince, es decir, declara fundada la demanda interpuesta por A contra B. 2) La sentencia de Primera Instancia estuvo motivada por determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de las menores teniendo en cuenta las posibilidades económicas del alimentista y del obligado, pues se debe garantizar el derecho superior de los menores de edad, nacidos de la relación entre el demandado y la demandante, en este caso, teniendo en cuenta el que se cumplan los requisitos de que haya una norma legal que establece la obligación, la necesidad del niño o adolescente y la posibilidad o capacidad económica del obligado. 3) La sentencia de Segunda Instancia estuvo motivada por el principio del interés superior de los niños y de que se ha aplicado correctamente el criterio de razonabilidad por lo que se resuelve CONFIRMAR la sentencia que falla declarando fundada la demanda sobre alimentos. 4) Los medios probatorios presentados por la demanda fueron las Actas de nacimiento de las menores hijas, con las que se acredita el vínculo maternal; y las constancias de estudio con las que se acredita que las menores se encuentran estudiando, es decir que generan gastos educativos. 5) Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han meritado correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión.

Ramírez (2020), en Lima, elaboró un estudio titulado: El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante; el objetivo fue: Describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inexecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; se trata de una investigación de nivel explorativo y descriptivo; los datos para su elaboración fueron extraídos: de la muestra significativa de 05 jueces de Paz Letrado de Lima Metropolitana; y las conclusiones que formuló fueron: 1) Existen determinados mecanismos jurídicos que pueden asegurar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en

condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de exigir y recibir los alimentos que requieran para su normal crecimiento, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al Artículo 675 del Código Procesal Civil de 1993, o también de determinarse por orden de prelación sobre qué pariente próximo o cercano al obligado, deberá asumir el pago de alimentos que corresponda, ello conforme al artículo 93 del CNA del 2000, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo sostenido por la mayoría de Jueces de Paz Letrado, de Fiscales de Familia y de Abogados Especializados, al sostener que los mencionados mecanismos jurídicos de carácter jurídico - procesal sí se llegan a ejecutar esencialmente con la efectividad exigida, haciéndose frente a la ausencia de los obligados demandados durante los juicios de alimentos o ante los casos de inejecución de sentencia consentida, y que asimismo en la mayoría de casos resueltos se ha podido contar que los parientes familiares cercanos a los obligados, han sustentado disponer positivamente de los recursos económicos necesarios para la manutención de los respectivos hijos alimentistas. 2) Mediante la ejecución de los mecanismos jurídicos como procesales aplicables, ya señalados anteriormente, se viene garantizando con suma prioridad ante todo el principio del interés superior de los menores alimentistas durante el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, haciéndose frente en forma efectiva a los casos negativos de ausencia y rebeldía de los padres obligados, como también de venir afrontándose decisivamente a los problemas de excesivos formalismos procesales que retrasan la terminación de los juicios de alimentos. 3) Con la aplicación de los mecanismos jurídicos como procesales ejecutables en protección del derecho de alimentos de los hijos alimentistas, también se viene afrontando decisivamente a la problemática de inejecución de sentencias consentidas que se hayan dictaminado en juicios de alimentos, y por causa de la ausencia de los obligados alimentantes; teniéndose principalmente que al determinarse la responsabilidad extensible al pariente cercano al obligado ausente, para que asuma el pago de alimentos sobre el menor en condición de alimentista; se asegura finalmente en determinada forma que los hijos alimentistas reciban la pensión alimenticia requerida, pese a la ausencia de sus padres obligados y su intención indebida de no cumplir con el pago de las obligaciones alimentarias. 4) Se tiene una ejecución regularmente efectiva de las medidas complementarias a los mecanismos jurídicos como procesales para garantizarse el principio del interés superior del niño frente a la inejecución de las sentencias dictaminadas de procesos de alimentos ante la

ausencia del obligado alimentante; ya que de acuerdo a la experiencia de derecho comparado, se tienen casos cada vez más frecuentes en que se ha podido determinar el pago solidario entre el padre obligado conjuntamente con alguna Entidad Bancaria, en torno a la ejecución de Operaciones de Fideicomiso, tal como se ha venido aplicando en México, para efectuarse la correspondiente manutención alimentaria del hijo alimentista; mientras que a la vez se deben tener en cuenta acerca de los fondos de garantías que se han establecido para el pago de pensiones de alimentos, tal como se aplica en España.

Chaname (2018), en Pimentel, elaboró un estudio titulado: “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”; el objetivo fue demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista; se trata de una investigación de nivel descriptivo, cualitativos y cuantitativos, los datos elaborados fueron extraídos en base a Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que nos permitan realizar el estudio de los criterios aplicados por el Juez al momento de resolver casos de alimentos, además de obtener opiniones a través de un cuestionario dirigido a Jueces de Paz Letrado, Jueces en Familia del distrito de Chiclayo y Docentes de la Universidad Señor de Sipán especialistas en Derecho de Familia; las conclusiones que formuló fueron: 1) A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. 2) Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. 3) A través del desarrollo del marco teórico y conceptual se ha podido conocer los criterios establecidos para fijar una pensión alimenticia a favor del hijo alimentista, y se llega a la conclusión de que pese a que la norma establece como responsables de otorgar alimentos a sus hijos a ambos padres, en la práctica el Juez resuelve fijando una pensión alimenticia en base a los ingresos del obligado demandado, mas no considera el aporte que debe otorgar el obligado demandante, puesto que la

obligación de velar por la subsistencia de los hijos alimentistas es de ambas partes. 4) Podemos decir que la debilidad del nuevo criterio incorporado vuelve vulnerable la adecuada regulación de las pensiones alimenticias ya que no existe una delimitación y proporcionalidad del mismo, ocasionando así que, al momento de la evaluación el único obligado resulte nuevamente siendo el demandado. 5) Podemos decir que la aplicación de este nuevo criterio se vuelve vulnerable ya que al no existir una adecuada proporcionalidad en su fijación, esta no sería equitativa, justa ni objetiva y no se estaría aplicando correctamente lo establecido en nuestra constitución y código civil, que expresamente manifiestan que la responsabilidad de otorgar pensiones alimenticias es de ambos padres por lo tanto no puede exonerarse a uno de dicha responsabilidad ya que provocaría desequilibrio en la subsistencia del alimentante y aún más del alimentista

Internacionales

Aparicio (2018) en Madrid, elaboro un estudio titulado: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”, el objetivo fue analizar la pensión de alimentos de los hijos desde la perspectiva del Código Civil español, los datos para su elaboración fueron sustraídos de datos de ingresos de la Encuesta de Condiciones de Vida de los años 2006 a 2010; las conclusiones que formuló fueron: 1) Todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar. 2) En este apartado consideramos que debe tenerse especialmente en cuenta la atribución del uso de la vivienda familiar al progenitor encargado de la guarda y custodia de los hijos menores – o mayores de edad que sigan conviviendo en el domicilio familiar por carecer de medios económicos. Dicha atribución de la vivienda familiar debe tener un evidente carácter alimenticio y –aunque cada vez es más tenido en cuenta por juzgados y tribunales–, en nuestra opinión, debería dársele un valor económico a la hora de computar el importe de la pensión, ya que esta atribución del uso de la vivienda supone un considerable ahorro para el progenitor con el que conviven los hijos que, de otro modo, tendría que incurrir en los gastos que implica alquilar o adquirir una nueva vivienda. 3) El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo

darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar.

4) Un asunto importante que se nos plantea a los abogados en la práctica profesional a la hora de tratar la reclamación de los alimentos de los hijos es la cuestión de la retroactividad de la pensión alimenticia aplicada al momento de interposición de la demanda. Es cierto que dicha retroactividad solamente es aplicable a la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de la cuantía, lo que resulta más que razonable pues, si se exigiese la devolución o el pago de la diferencia de las pensiones que se pretenden modificar, al alza o a la baja, con los subsiguientes procedimientos, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica.

5) La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil. La pensión debe ir adecuándose a las vicisitudes que puedan presentarse – como, por ejemplo, la realización de estudios universitarios o el abandono de los mismos–, así como a las circunstancias económicas, profesionales o personales de los progenitores –como la pérdida del empleo, el nacimiento de nuevos hijos, etc.– o de los propios hijos, como el abandono o la falta de diligencia en los estudios o en el acceso al mercado laboral; ya que, cuando se fijan las pensiones, no pueden tenerse en cuenta circunstancias futuras.

6) Por otra parte, debemos incluir en nuestras conclusiones la cuestión relativa a la competencia judicial para la reclamación de alimentos y, en particular, la referida a las reclamaciones de pensiones alimenticias de los hijos que se efectúan en España entre españoles; para lo que existen una serie de normas específicas, consignadas en los artículos 769.3, 775 y 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que permiten determinar 389 qué juzgado será competente para conocer de ellas. En este punto, se plantean dos posibilidades.

7) La cuestión de la competencia en el ámbito de la Unión Europea se antoja mucho más compleja cuando lo que se pretende es reclamar la prestación de alimentos a una persona que reside en otro país o tiene distinta nacionalidad; lo que supone que el justiciable tenga que plantearse cuestiones como dónde reclamar las

pensiones, qué ley debe aplicarse a la obligación o si se puede ejecutar la obligación de alimentos en un Estado diferente al de la autoridad que fijó la prestación. 8) La actual crisis económica ha supuesto la multiplicación de los procedimientos de familia referidos a separaciones, divorcios y medidas paternofiliales, siendo especialmente notable el incremento de los procedimientos de modificación de medidas que afectan de manera directa o indirecta a la pensión alimenticia de los hijos – que se han incrementado, entre 2007 y 2015, en más de un 145 %. Esto se debe, fundamentalmente, a las dificultades que encuentran los progenitores para mantener el nivel de vida de sus hijos como consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo, el cierre de empresas, los expedientes de regulación de empleo, la disminución y la pérdida de salarios, etc.; en definitiva, un cúmulo de circunstancias que, sin duda, condiciona todos los aspectos relativos a la economía de la familia. Esto conlleva un fuerte incremento de la conflictividad familiar, que se traduce en un aumento de la litigiosidad en los juzgados de familia, creciendo de forma desorbitada las peticiones de disminución o extinción de las pensiones, en unos casos, y, en otros, la solicitud de incremento de la cuantía de la pensión cuando el afectado por la crisis económica es el progenitor custodio; todo ello sin perjuicio de que se produzcan otras solicitudes de cambios de medidas vinculadas a la disminución de otras cargas o a la liquidación del patrimonio familiar. 9) Otra medida que podría ayudar a reducir la litigiosidad sería reformar el Código Civil aplicando la jurisprudencia más actual que considera la custodia compartida como régimen preferencial, lo que permitiría reducir la tensión familiar y tendría una finalidad reequilibradora, ya que, en caso de ingresos parejos, cada progenitor asumiría los gastos ordinarios del hijo mientras estuviera en su compañía, costeando los extraordinarios –incluidas la educación y la atención sanitaria– a medias. 10) En este mismo orden de cosas y con independencia del tipo de custodia que se determine, consideramos interesante plantear la posibilidad de que se modifique la forma en que se pagan las pensiones alimenticias de los hijos. Actualmente, en la práctica judicial y a tenor de lo dispuesto en el Código Civil, solamente se cuantifica la pensión que debe abonar el progenitor no custodio, lo que no se hace en el caso del progenitor que vive con los hijos menores, a pesar de tratarse de una obligación que es indisponible y atribuible a ambos progenitores. Atendiendo a lo establecido en el artículo 93.1 del Código Civil, no existe impedimento para llevar a cabo esta medida, siempre que ambos progenitores tengan capacidad económica. 11) Un mayor impulso de la mediación puede contribuir a resolver los continuos problemas que surgen en torno a

la reclamación de la pensión de alimentos, pues el empleo de técnicas de negociación que eviten el enfrentamiento entre las partes no solo puede reducir la litigiosidad familiar, sino que también ayudaría a solucionar el principal problema del sistema judicial español, que a veces lo hace absolutamente ineficaz y que no es otro que la saturación de juzgados y tribunales. La mediación trata de resolver el conflicto con mayor rapidez, con mayor satisfacción, con menor coste económico y con la intervención directa de las partes implicadas; así, una vez alcanzado el acuerdo, las partes pueden iniciar un proceso judicial consensuado para su homologación, tal y como contempla expresamente el apartado 2º del artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 12) Por otro lado, una mayor implantación, difusión y ampliación del fondo de garantía de pensiones –en cuanto instrumento creado por el Estado para proteger a los menores en casos de máxima necesidad– lo convertirían en un instrumento especialmente útil para aliviar la profunda crisis económica que vivimos, pues evitaría situaciones de abandono o desamparo derivadas del incumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte de los progenitores deudores, sin que su cobertura implique que las pensiones de alimentos queden subsidiadas. 13) El resto de soluciones que pueden proponerse para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias debe formularse desde el ámbito judicial, con una finalidad disuasoria, mediante la imposición de diferentes sanciones legales graduadas en función de la gravedad y la voluntariedad del incumplimiento. La mayor parte de estas soluciones existen ya en nuestro ordenamiento, si bien, en muchas ocasiones, se carece de los medios necesarios para aplicarlas ágilmente. Esta falta de eficacia podría evitarse dotando a juzgados y tribunales de más medios físicos y tecnológicos para perseguir el cumplimiento de las resoluciones judiciales que fijan las pensiones alimenticias, mediante la aplicación de medidas cautelares y ejecutivas con la inmediatez necesaria para garantizar su efectividad.

Cubillo (2017), en Costa Rica, elaboró un estudio titulado: “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica; el objetivo fue Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo; se trata de una investigación de nivel cualitativo, los datos para su elaboración fueron extraídos de la legislación y los procesos judiciales de Costa Rica; las conclusiones que formuló fueron: : 1.) La tendencia de la región latinoamericana es hacia superar el apremio corporal como medida compulsiva en

materia alimentaria; 2) También en la región, llama la atención la utilización de la restricción migratoria a gestión de parte y no como una medida genérica; 3) Se nota el esfuerzo legislativo en Costa Rica, sin embargo, no es suficiente; 4.) Existe un desfase de la normativa nacional en relación con la regional; 5) Lo que lleva a la necesidad de, por un lado, flexibilizar algunos métodos ya existentes, y por otro, efectuar una diversificación de mecanismos, introduciendo los adecuados a la realidad nacional; 6.) Esta modernización normativa debe ser liderada por estudios serios de Derecho, pero que, sin lugar a dudas, involucren otras ciencias sociales afín, como la psicología, sociología, trabajo social y economía, para así, construir alternativas, entendiendo de manera integral la complicada dinámica alimentaria.

Pachano (2017), en Ecuador, elaboró un estudio realizado: ““La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica”; el objetivo fue establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica; se trata de una investigación de nivel descriptiva y explorativa; los datos para su elaboración fueron extraídos aplicando la técnica de la encuesta mediante el cuestionario; las conclusiones que formuló fueron: 1) Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza. 2) La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tener en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad economía del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario. 3) La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respectivo incremento salarial. 4) Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima

defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso Civil

Concepto

Carrión (2007) El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

Alata (2015) define que un proceso, que a través de los sujetos del derecho que se dirigen a un órgano jurisdiccional con la finalidad de que se reconozcan y dar solución a sus propios derechos que le son vulnerados, intereses e zozobras jurídicas, es el que estudia un conjunto de normas y principios que encaminan para una adecuada función jurisdiccional del estado.

Es el conjunto de actividades jurídicas concatenadas entre sí, realizadas ante el órgano jurisdiccional, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros en ejercicio de sus derechos y facultades que la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que se solucione la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, s.f.). Proceso judicial es el conjunto dialectico de acto jurídico procesales realizado por todos los sujetos con la finalidad de resolver un Conflicto intersubjetivo de intereses o solucionar una incertidumbre jurídica y conseguir la paz social en justicia (Larico, s.f)

En general, su proceso significa una sucesión de actos, hechos u operaciones que se agrupan según un cierto orden para conseguir un fin (Monroy, 1996)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin preestablecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean

resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses.

2.2.1.4. Principios procesales aplicables

Los principios son fundamentos, que sirven de guía, “son pilares básicos sobre los que se orienta una determinada concepción del derecho... El juez aplica las categorías jurídicas, llamados principios, adecuándolos al caso concreto”. Los principios procesales son acogidos en el título preliminar del Código Procesal Civil. (Paredes, s.f.).

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, se tiene:

2.2.1.5. El Derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva.

La persona de González P. es citada por Castillo y Sánchez (2007), mantiene que el derecho a la jurisdicción efectiva. Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando solicite algo de otra, esta pretensión debe ser atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho que toda persona tiene a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. Hurtado (2009)

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, conforme con la norma constitucional, se encuentra previsto de la siguiente forma:

Artículo I.- Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Esta es fundamental a toda persona por el solo hecho de ser, donde se compone una manifestación real de que la función jurisdiccional además de ser un poder es un deber del Estado, teniendo el deber de conceder tutela jurídica a todo quien lo solicite. (Ticona, 1994).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho fundamental que cualquier persona, por el solo hecho de serlo y que está facultado para que sea exigible para que el Estado cumpla con su debida y correcta función jurisdiccional. Teniendo este dos momentos, que es antes y durante el proceso. (Monroy, 1996).

2.2.1.6. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Señala Monroy (1996): "... es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él (...) se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia".

En este principio refiere que es el juez quien dirige el proceso, quien sin la necesidad de las partes, sin límites, ni parámetros realiza su actividad juzgadora, formándose así un diagrama procesal, como un triángulo equilátero que tiene todo proceso. (Cusi, 2008).

Principio que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la siguiente manera:

Artículo II.- Principio a la Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien ejerce de acuerdo a lo dispuesto en Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí solo, siendo responsable de cualquier demora motivada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en Código. (Ledesma, 2008)

Asimismo, el juez debe de impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil, como lo establece el artículo II del Título Preliminar del referido Código adjetivo en su último párrafo.

2.2.1.7. El Principio de la Integración de la Norma Procesal.

Este principio es quien concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al juez fallar en el proceso; no obstante, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juez deberá aprovechar los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. (Idrogo, 2002)

Según Ledesma (2008), en el cual, se acepta la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada en lo siguiente:

Artículo III.- Integración de la Norma Procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se debe servir de los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.8. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se ventila un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas sujetar la actividad de los órganos del poder público. (Idrogo, 2002).

Del mismo modo, Ledesma (2008), donde menciona que este principio sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica en:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

2.2.1.9. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en el proceso. (Castillo y Sánchez, 2007)

Por su parte Ledesma (2008) expresan que el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite a que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; de igual manera la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilatación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente en:

Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Según Ramos (2013):

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos

(intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa. El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.

El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.2.0. El Principio de Socialización del Proceso.

En la opinión de Castillo y Sánchez (2007). La igualdad Procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso ambas partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa.

Por otro lado, Ledesma (2008), orientada a impedir, que la natural y real diferencia que puedan tener las ambas partes, en la vida real no sea manifestado en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente en:

Artículo VI: Principio de Socialización del Proceso.

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas (partes) por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.2.1. El Principio de Juez y de Derecho.

Según, Idrogo (2002), mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por ambas partes.

También se considera que el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, es decir, “no puede ir más allá de los hechos diversos que han sido alegados por las partes”.

Ledesma (2008) En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

Artículo VII: Juez y Derecho

Un Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (Ramos, 2013).

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio iura novit curia” (Ramos, 2013).

2.2.2.2. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Este principio está unida a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, pero, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un seguro acceso a la justicia. (Castillo y Sánchez, 2007)

Según, Ledesma (2008), es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe pretender la gratuidad, en la justicia civil, solicitando la exoneración de los gastos

que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente en:

Artículo VIII: Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y en disposiciones administrativas del Poder Judicial.

2.2.2.3. Principio Vinculación y de Formalidad.

Comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a este el de garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente en:

Artículo IX: Principio de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales incluidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en el Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adaptará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, en donde éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Ledesma, 2008)

2.2.2.4. Principio de la Doble Instancia.

La aplicación de este principio de Doble Instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de todas las resoluciones que causan agravio a ambas partes y terceros legitimados, con el fin de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Idrogo 2002).

Según, Ledesma (2008), este es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar separado de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un re-examen de los resultado en la primera instancia. Se establece de la forma siguiente en:

Artículo X. Principio de Doble instancia

“El proceso tiene de dos instancias, salvo disposición legal distinta”

2.2.2.5. El Principio de motivación:

Este se define como los procesos encargados de lograr que un individuo por lograr objetivos organizacionales, y por su esfuerzo por satisfacer alguna necesidad individual. (Coulter citado por Aldana, 2014)

Se define por la intensidad y persistencia sobre el esfuerzo que pone el individuo para adquirir su meta propuesta. (Robbins citado por Aldana, 2014).

2.3. Etapas del proceso

Las etapas del proceso civil vienen, hacer los pasos para ser evaluados, en sus distintas etapas, dichas etapas son las siguientes:

i. ETAPA POSTULATORIA: es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones, los medios probatorios. Es en esta etapa donde los contendientes presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van a ser tema de argumentación, persuasión durante el proceso, en esta etapa donde se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado.

Los objetivos de esta etapa son las siguientes:

a. Proponer pretensiones y defensas: En esta etapa donde se ingresa el proceso al órgano jurisdiccional donde, donde serán valoradas y aprobadas a través de una resolución, donde puede ser favorecido o negada. Es en esta parte donde las partes actuarán todas las pretensiones, como el demandante o sus defensas como el demandado, donde se presentarán todos los medios probatorios donde serán los únicos que serán evaluados por el juez (salvo nuevos medios probatorios justificados)

b. Exigencia de los requisitos para la validez procesal: Es en esta etapa donde las pretensiones, serán revisadas y examinadas, a este acto se le llama CALIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES; que constituye un primer filtro o control, es aquí donde se analizan si la demanda y/o la contestación, cuentan con todos sus requisitos tanto de Forma como de Fondo, si se cumple con dichos requisitos esto es admitido y seguirá su curso procesal.

c. Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes: En esta etapa, donde el juez volverá a reexaminar y reevaluar si cuenta con los presupuestos procesales como y de las condiciones de la acción tanto como del demandante como de la contestación, después de esta evaluación el juez proveerá por saneado el proceso, y se aplicará el principio de celeridad procesal.

d. Precisar los puntos controvertidos: es aquí donde se va a fijar los puntos que están en litigio respecto a donde las partes van a contender.

ii. ETAPA PROBATORIA: Es en esta etapa donde acreditan las pruebas que se pretende demostrar de acuerdo a la pretensión, que se le plantea al juez, del mismo modo también hace valer su defensa y excepciones el demandad, las partes demuestran tienen que demostrar de una manera fehaciente que las pruebas presentadas tienen la finalidad de crear certeza en el juez, puesto de este modo el juez impartirá justicia, de acuerdo a la pretensión y de acuerdo con los medios probatorios presentados; puesto que estos pueden ser típicos (documento, testigos, declaración de parte, pericias e inspección judicial) y atípicos.

iii. ETAPA DECISORIA: Consiste en la actuación lógica y valora que realiza el juez para solucionar el litis, que tienen las partes esta decisión será plasmada en una resolución donde será debidamente motivada.

2.4. Plazos aplicables

2.4.1. Concepto

Según la RAE (2020), en términos generales señala la realización de algo o el vencimiento del mismo; en lo procesal, es el tiempo lapso temporal que se da para la realización de las actuaciones frente a los juzgados o tribunales, para el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo.

2.4.1.1. Cómputo del plazo

Estos se computan con arreglo a los criterios establecidos en el Código Civil y comienzan a contarse desde el día siguiente de ser notificado con los actuados. Los plazos que llegan a concluirse un día sábado u otro día inhábil, se entiende por aplazado al primer día hábil del siguiente día.

2.4.1.2. Actos procesales sujetos a control de plazos

Son la contestación de la demanda o la fecha para fijar la audiencia única, para un proceso de alimentos en el Código Procesal Civil, un proceso se tramita en la vía del proceso sumarísimo, tal como indica en el art. 546 incisos 1 del C.P.C., desarrollándose de la siguiente manera:

- Una vez ingresada la demanda, el Juez podrá declarar la admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia de tal demanda, como se encuentra establecido en los artículos 426, 427 y 551 primer párrafo del C.P.C.
- Si la demanda es declarada inadmisibile por el Juez, éste concederá un plazo de tres días para ser subsanada.
- Si la demanda es admitida, el Juez otorgará cinco días al demandado para que esta sea contestada.
- Contestada la demanda o vencido el plazo, se fijará fecha para audiencia, la misma que deberá realizarse diez días después de vencido el plazo o de contestada la demanda. - Una vez transcurrido el procedimiento, se emitirá el fallo de la sentencia, la misma que puede ser apelable conforme a lo que establece el art. 376 del CPC.

Para un proceso de Alimentos en el Código de los niños y adolescentes Conforme al art. 96° del Código de los niños y adolescentes (Ley 22337) el Juez de Paz Letrado, el Juez de Paz y el Juez de Familia, este último es siempre y cuando haya sido de conocimiento del Jue de Paz Letrado o el Juez de Paz, conforme se encuentra establecido en el art. 160 inc. E) del C.N.A. es responsable el Juez especializado, tener de conocimiento del proceso de alimentos en niños y adolescentes, tomando así en cuenta las dictadas disposiciones del proceso único que se encuentran establecidos en los art. 164° al 182° del código de los niños y adolescentes, y las normas del Código procesal civil donde se establece lo siguiente:

- Al ser admitida la demanda a trámite en la vía única y de conformidad con lo preceptuado en el art. 168°, del C.N.A., se concede el plazo de cinco días para que la parte demandada conteste, bajo apercibimiento de proseguirse la causa de su rebeldía de conformidad con el art. 458° del C.P.C.
- Recibida la contestación de la demanda o de otro lado sea transcurrido el plazo, el ente fijará la fecha para la realización de la audiencia, dentro de un plazo de 10 días de notificados, conforme indica el art. 170° del C.N.A.

2.5. Sujetos del proceso

2.5.1. Concepto

Ovalle (2015) refiere que los que intervienen en un proceso judicial son las que reclama (demandante), la otra parte contra la quien se reclama el derecho (demandado) y el ente juzgador, quien es el que sana y resuelve el conflicto entre las partes, sus características en común es que estos son los sujetos procesales, siendo la diferencia de que las partes son los que tienen el interés jurídico en el conflicto, mientras el ente juzgador es quien no tiene interés jurídico en aquel conflicto, siendo este el ente juzgador que es imparcial, ajeno a los intereses de las partes en conflicto.

2.5.2. El juez

2.5.2.1. Concepto

Esto alude al órgano juzgador, es el magistrado que dirige el proceso y quien imparte justicia. (Gaceta Jurídica, 2015).

Es llamado Juez aquella a aquella persona facultada para juzgar en el Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial. (Ossorio, 1996).

Decimos entonces, que el Juez es el abogado profesional del derecho, que se encarga de administrar la justicia, a nombre de la nación y emite la sentencia correspondiente conforme a la Constitución y la Ley.

2.5.3. Las partes

2.5.3.1. Concepto

Son los sujetos procesales que realizan la demanda y los que no están de acuerdo con la mencionada demanda. (Sendra, s.f., citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.5.3.1.1. El demandante, sujeto titular del derecho, quien hace mediar su reclamo ante la vulneración de un derecho, reclamando sus pretensiones y sus conflictos a través de un escrito dirigido al órgano (Gaceta Jurídica, 2015).

2.5.3.1.2. El demandado, sujeto titular de defensa, es quien pone oposición a dicho reclamo o formulación de una pretensión en su contra. (Oderigo, 1989, citado en Gaceta Jurídica, 2015).

2.6. Las resoluciones

2.6.1. Concepto

Cavani (2017) refiere que “Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento y la resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez”

Referimos que las resoluciones son las decisiones tomadas por partes de la autoridad judicial ante la solución de un conflicto.

2.6.1.1. Clases de resoluciones

Son las que se dictarán de acuerdo al impulso del proceso.

2.6.1.2. El decreto, en el artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. “En los decretos el juez no tiene el deber de motivar porque dicha resolución no posee contenido decisorio”. Si no se decide, entonces no se requiere motivar, por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan.

2.6.1.3. El auto, El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

El juzgador atina al simplificar algunos tipos de autos, siendo estas resoluciones que requieren motivación.

2.6.1.4. La sentencia, El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Concluimos que la sentencia, también es una resolución judicial, que tiene un contenido decisorio, donde pone fin a la controversia o proceso y se pronuncia fundamentando de forme extensa sobre con contenido decisorio.

2.6.1.5. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones, Rae (2014) refiere “definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, evidente que no deja lugar a duda o incertidumbre.”

Asimismo, la claridad de las resoluciones, se trata de un texto judicial, que debe de ser razonable y entendido por el justiciable, para así poder adoptar un análisis consciente e informado sobre el fin del proceso.

2.7. Los medios probatorios

2.7.1. Concepto

Son aquellos instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso judicial, el artículo 197 del Código Procesal Civil “establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Teniendo la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo de esta forma certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y poder así fundamentar su decisión. Cabe resaltar, que no se pretende efectuar un análisis exhaustivo de la problemática, sino de los principales y más resaltantes.”

2.7.2. Objeto de la prueba

Guerra (2015) define la prueba judicial es la que conlleva las ideas y los fundamentos de los hechos de la pretensión en un proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado o querellado si se trata del ámbito penal. Hablamos de la actividad probatoria propiamente tal.

2.7.3. Fines de la prueba

Osorio (2010) concluye que jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.7.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Considera que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192°, y; están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez impere.

Se encuentra su Regulación en el Código Procesal Civil Art. 213° al Art. 221°.

Documentos actuados en el proceso

1. Certificado de Matrimonio
2. Certificado de Nacimiento
3. Libreta Escolar

(Expediente N° **00604-2017-0-2501-JP-FC-01**)

2.8. La pretensión

2.8.1. Concepto

Rioja (2017) De acuerdo a lo manifestado por el autor sobre la pretensión, se puede definir que es la intención que tiene una individuo de alcanzar u obtener una cosa, también se puede decir que la pretensión es un acción que está dirigido para que el juez accione en algo como una relación jurídica

La pretensión es una solicitud o un reclamo con el fin de la obtención de una declaración para que este sea jugado en la instancia correspondiente. (Rosemberg, s.f., citado en Quisbert, 2010).

Según menciona Carnelutti (citado en Llancari, 2010) la pretensión es el requerimiento de un interés ajeno al interés propio, donde se observa de forma recurrente en proceso

judicial, quien es la parte demandante quien pretende y la parte demandada quien se opone a dicha pretensión.

En consecuencia se puede definir que pretensión es lo que toda persona pide que se considere como un derecho vulnerado y la protección judicial de la misma, con el anhelo de que este se haga efectiva, mediando un litigio, donde el juez deberá resolver mediante sentencia.

2.8.2. Elementos

En lo consagrado por Rioja (2017a) la pretensión se compone de tres elementos que son:

Los sujetos

Los sujetos viene a conformar a las partes implicadas en un pleito, donde el demandante es quien solicita se cumpla pretensión, ejerciéndola por medio de una demanda y en donde el demandado es la persona sobre quien señalan en dicha pretensión, siendo el juez un tercer sujeto de dicha causa.

El objeto

Es lo que finalmente se quiere lograr conseguir con una sentencia, es decir lo que va ser reconocido por un ente juzgador.

La causa

La causa es se define como lo que se fundamente en la pretensión, conformada por los hechos que la sustentan, conocida como la fundamentación de los hechos o por la fundamentación jurídica o fundamentación de derecho.

2.9. Clases de pretensiones

Según Fairén (1992) las pretensiones se clasifican en:

- a) Pretensiones de cognición: estas son donde el demandante solicita o pretende el reconocimiento de un derecho que es vulnerado y que sólo le pertenece a él por ser el sujeto de derecho, en tanto a la parte demandada es a quien le corresponde oponerse a dicha pretensión.
- b) Pretensiones declarativas: es aquí donde se logra realizar una declaración por intermedio de una ejecución judicial, ya sea esta civil o penal, como también lo es el de

dar suma de dinero, de hacer o no hacer, toda vez que sea por la administración de justicia.

c) Pretensiones ejecutivas: son las que inician con una ejecución procesal, el título ejecutivo es la sentencia alcanzada bajo el proceso declarativo, que no impide oposición.

d) Pretensiones constitutivas: son pretensiones que no es necesario crear un derecho, si no que estas ya existen en la ley.

e) Pretensiones en defensa de intereses difusos: están pretensiones se presenta cuando hay conflictos en las relaciones humanas, en donde estos hechos pueden afectar a una cantidad de personas que no están constituidas jurídicamente, resultando de esto algo muy inapropiado.

Además Rioja (2017) consagra la existen dos clases de pretensiones que son:

La pretensión material: es la cual debe tener una relevancia jurídica exigible de la cual se reclama de forma extrajudicial. La pretensión procesal: es la pretensión la cual se exige mediante la vía judicial, haciendo valer su derecho mediando una acción de demanda.

2.10. Asunto judicializado en el proceso examinado

El asunto judicializado sobre alimentos , a fin que mediante sentencia le acuda a una pensión de alimentos fija y permanente ascendiente al 30% de todos sus ingresos, incluyendo, gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, CTS, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponde al demandado.

Expediente: N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01).

2.11. Bases Teóricas de tipo Sustantivas

2.11.1. El proceso único

2.11.1.1. Concepto, es un proceso especial de rápida acción, como es el proceso sumarísimo que es utilizado en el proceso de alimentos, estableciéndose en la vía procedimental por magnificencia, donde se propone la vigencia de los derechos del niño y la protección de los derechos de los niños y adolescentes, además, y como indica en la doctrina , que refiere que un proceso único como en todo proceso se preserva el interés

individual y el interés social de las partes, con la finalidad dar solución a un conflicto. (Berríos, 2018).

Se puede definir que el proceso único es un proceso especial, en donde se tramitan los juicios de alimentos de menores de edad que son vulnerados sus derechos.

2.11.1.2. Regulación, “el proceso único se encuentra regulado por el Código de los niños y adolescentes, en la Ley N° 27337, para ser más específico se encuentra ubicado en el Libro CUARTO, Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente; Título II – Actividad procesal, Capítulo II: Proceso único; y los artículos desde el 164° al 182°” (Jurista Editores, 2018) .

2.11.2. Principios aplicables, los que se consagran el código de los niños y adolescentes; son aplicables estos principios:

2.11.2.1. Principios de igualdad de oportunidades, donde señala que para interpretar el código de los niños y adolescentes (artículo III del título preliminar), se debe estimar la igualdad de oportunidades y el derecho de que todo niño y adolescente a no ser discriminado sin distinción de sexo. Además en el artículo V, refiere a que el código establecido es aplicable a todo niño y/o adolescente de nuestra nación, sin discriminación que sea por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental (De la fuente, 2018).

2.11.2.2. Principio de obligatoriedad de la Ejecución El artículo VIII del título preliminar del código de los niños y adolescentes, refiere el deber del estado, de la familia las instituciones públicas y privadas y toda la sociedad es de fomentar la correcta aplicación de todos los principios, derechos y normas amparadas en el Código mencionado y en convención de los derechos del niño. Haciéndose extensivo la aplicación de todos estos principios y derechos, a los entes rectores de justicia como son el Poder Judicial y los organismos que lo conforman. (Sotomarino, 2018).

2.11.2.3. Principio de interés superior del niño y del adolescente

2.11.2.3.1. Concepto, este principio debe estar presente en todo agenda política de todo gobierno y en ante toda la sociedad, para el desarrollo del mismo y el de exigir siempre vigencia de todos sus derechos, para así tener el integro desarrollo del niño y adolescente. Además de ellos también se debe ejercer una acción a favor de todos los niños a que sus

derechos no sean vulnerados. El interés superior del niño y de acuerdo a la Convención de los derechos del niño, el Perú puede legislar. (Aguilar, 2018).

Sobre el principio de interés superior del niño, en el Comité de los Derechos del Niño en su observación general N° 14, señala que el interés superior del niño debe tener una adecuada y esencial atención y además agrega que el principio de interés superior del niño tiene triple concepto que incluye:

a) Un derecho sustantivo, en donde el interés superior del niño sea respetado y sean derechos importantes, siendo estos tomados en cuenta ante una decisión en que se vean afectados a los niños y los adolescentes.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental, si en una disposición jurídica en el cual se haya más de una interpretación o sentido, se elegirá siempre el más apegado a la protección y los intereses del niño y/o adolescente;

c) Una norma o procedimiento, el valor del interés superior del niño y/o adolescentes, exigen las garantías procesales, el descargo de toda decisión tomada debe dejar en manifiesto, especificando que se ha respetado el derecho del niño y/o adolescente. (Ocrosopoma, 2017).

Acorde con lo manifestado, podemos decir que el principio del interés superior del niño es de carácter se puede decir que el principio de interés superior del niño es instrumental y decisivo en el momento de proteger los intereses de los niños y adolescentes ya que muchas veces están de cara ante una situación de conflicto donde sus derechos se encuentran vulnerados y se requiere la protección de los mismos, ya que el juez en un caso específico debe primar este principio.

2.11.2.4. Principio de prelación: La parte que precisa el pago de la pensión de alimentos, tiene la obligación de poner en claro en la demanda de la prestación, quien es el responsable en primer grado, en concordancia con en el artículo 475° del Código Civil (Cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos), una vez establecido esto, no será sujeto de modificaciones, y aún menos, obligar al concurso simultáneo de esta responsabilidad al total de las partes comprometidas. Como bien explica la Ley N° 27337 (Código de los niños y adolescentes), en el artículo 93° establece el orden de prelación como sigue: padres, hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta tercer grado (tíos), y otros responsables del niño, a saber; siendo explicado de modo inequívoco

que, todos los parientes del menor sujeto de este derecho se ven en la responsabilidad civil de asistirlo según la prelación precisada, en el orden que fue planteada.”

Propiamente el caso analizado aquí (demanda de alimentos), atañe de modo formal al Juez de Paz Letrado para que aplique los artículos asignados para tal efecto (art.96) en la Ley N° 27337.

2.12. La audiencia en el proceso único

2.12.1. La audiencia única

2.12.1.2. Concepto

Cruz (2016) se define que esta es fomentada por el ente que imparte justicia, luego que el demandado contesta la demanda, donde seguidamente el juez fija la fecha para la audiencia única, que debe realizarse dentro del plazo de los 10 días siguientes de notificado, incluyendo la concurrencia de las partes.

Solis (2018) “La audiencia única es una acción que se realiza en el órgano jurisdiccional, representado por un Juez, donde se procede a que las partes se manifiesten de manera verbal, luego de dentro del saneamiento, el juez es quien fijará los puntos controvertidos, consultando a las partes si desean conciliar, ya luego de ello se admitirán las pruebas, realizándose un informe oral, para luego concluir con emitir sentencia en la primera instancia correspondiente.”

Asimismo, de lo expresado se puede manifestar que la audiencia única es un acto donde las partes se manifiestan de forma verbal, y donde el realizada por única vez, donde el juez al determinar los puntos controvertidos, este lo manifestara mediante.

2.13. Definición de niño

2.13.1. Concepto es niño todo aquel sujeto de derechos que se origina con la concepción hasta los 12 años de edad y se le considera adolescente a partir de los doce años hasta los 18 años, asimismo en caso de duda sobre su edad, prevalecerá su condición de adolescente frente a la de adulto.

2.14. El derecho de alimentos

El deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen la obligación recíproca de prestarse ambos cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los

hermanos en determinadas condiciones (artículos 142° y siguientes del Código Civil). Cabanellas de torres define como alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción.

2.14.1. Características

El juicio por alimentos, es una demanda civil que se tramita en un Juzgado de Paz Letrado. Dura aproximadamente 6 meses, que debido a la elevada carga procesal que se tiene en estos despachos. Es en esta instancia donde se definen el monto que se pagará mensualmente el demandado, por pensión de alimentos. Este proceso no es exclusividad de las mujeres, también lo puede iniciar un hombre. Donde éste debe tener la patria potestad de los hijos.

En el Código Procesal Civil establece que la madre o el padre pueden pedir alimentos para sus menores hijos, hasta que cumplan la mayoría de edad. Cuando el hijo supera los 18 años, él debe solicitar los alimentos. Se permite la entrega de una pensión a mayores de 18 años, por tener retardo mental u otra discapacidad, o sin bien cuando el adolescente inicia estudios superiores y los lleva con éxito. Donde también se tramita pensión alimenticia para adultos mayores.

2.14.2. La regulación de los alimentos

Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos Ley N° 28439, donde dice:

En el Art. 1°.- Incorpora artículo 566°-A al Código Procesal Civil Incorpórese el artículo 566°-A al Código Procesal Civil, que tendrá el texto siguiente: Art. 566°-A.- Apercibimiento y Remisión al Fiscal Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada, bajo el apercibimiento expreso, remitirá copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas; y, de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal. Previsto en el Art. 2°. Modifica artículos 424° inciso 11°, 547° y 566° del Código Procesal Civil Modificándose los artículos 424° inciso 11, 547° y 566° del Código Procesal Civil, que tendrán los textos siguientes: Artículo 424.- Requisitos de la demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá: (...) 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no es exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.14.3. La obligación alimenticia

La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)

Finalmente, Cabanellas (2006), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende la fijación de pensión alimenticia (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

2.14.3.1. Características

Variabilidad de la pensión, Cornejo (2004) señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

Según Hinojosa Minguéz: las principales características del derecho alimentario son las siguientes en:

A.- Personal: Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no es transmisibles.

B.- Inalienable: No puede transferirse el derecho de los alimentos. En cuanto a la cesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión

constituye a un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante.

C.- Circunstancial y variable: aquí no hay sentencia alguna referida a los alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias. Si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

D.- Recíproco: Por cuanto el alimentante que asiste al alimentario puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. penso

E.- No es compensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F.- No es susceptible de transacción: No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

G.- Imprescriptible: si bien esta característica no se encuentra prevista expresadamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486° del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla).

2.2.10.5. Regulación de la obligación alimenticia

El en Código Civil, establece en su artículo 487° las características del derecho a pedir alimentos, al señalar que este es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

La obligación de dar fijación de pensión alimenticia como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos, pero la pensión de fijación de pensión alimenticia manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)

Finalmente, Cabanellas (2006), a la obligación alimentaria, la define como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende la fijación de pensión alimenticia (V) y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

2.14.5. La pensión alimenticia

2.14.5.1. Concepto

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación.

Peralta (2002) señala que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas, la práctica judicial establece como regla invariable que se fije su pensión mensual pagadera por adelantado.

Esta pensión está calculada para cubrir todos los gastos normales y necesarios del alimentista que se han vulnerado sus derechos.

Si le conviniera aquél podrá solicitar el cambio de la forma de cumplimiento de la obligación alimentaria así en vez de abonar suma de dinero, pagará en especie, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. Para esto se necesita autorización judicial, en aplicación a lo prescrito por el Artículo 484° Del Código Civil.

2.14.5.2. Características

Criterios para determinar el monto

Art. 481. “La fijación de pensión alimenticia se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar la fijación de pensión alimenticia.”

Requisitos para la fijación de pensión alimenticia Peralta (1995) expresa los siguientes requisitos:

- a) Norma legal que establece la obligación. Para ejercer el derecho de fijación de pensión alimenticia es evidente que tenga que existir una regla genérica positiva que ordene la prestación generalmente, a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre acreedores y deudor y, por excepción entre personas extrañas.
- b) Estado de necesidad del alimentista. La persona que reclama fijación de pensión alimenticia se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propias subsistencias, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.
- c) Capacidad económica del obligado. Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos.
- d) Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria también supone, por un parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas, una que se halle en estado de necesidad, y otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (p.p. 397-399).

2.15. Necesidades del alimentista

2.2.12.1. Concepto

Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. Asimismo, se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad del alimentista, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtenerla pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión

alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social. Por ejemplo, no podría alegarse la alta preparación de un profesional y su consecuente capacidad para trabajar, con el objeto de liberarse de la obligación alimenticia, cuando el profesional no logra conseguir, a pesar de grandes esfuerzos, un empleo para ejercer su oficio.

2.16. Posibilidades del alimentante

El otro elemento a tener en cuenta es la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos; sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que, en principio, si no se tiene dicha capacidad económica, entonces no surgirá la obligación de prestar alimentos. Para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, como, por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. En suma, para que se establezca una pensión de alimentos a su cargo, es preciso que haya exceso de las rentas del obligado sobre los gastos necesarios a su cargo. Empero, cuando se trata de los hijos o el cónyuge, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos.

2.16. Formas de prestación

Reyes (2011) señala la siguiente manera:

a) Formas: “En lo que respecta de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica series dificultades, pese a que nuestra legislación positiva que la pensión puede ser fijada en: - Efectivo, mediante una pensión la misma puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje. – En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado.

En dinero efectivo (monto fijo y porcentaje)

Patrimoniales “el nombre que se le da a la fijación de pensión alimenticia cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente, el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente

patrimonial, por ende, es transmisible; en la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica) sino también de carácter extra patrimonial o personal.

En bienes

La “fijación de pensión alimenticia como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo, esta puede ser fijada en la entrega de víveres, vestidos, medicamentos Y/O medio que fije adecuadamente el juez.

Características de la fijación de la pensión alimenticia en el caso concreto

En el presente caso el juez, realiza una valoración de las posibilidades económicas del demandado, ponderándolas necesidades del alimentistas o alimentistas; tomando en cuenta la labor que realiza y la edad que tiene el demandado quien es una persona joven, pero que también indica que tiene una nueva pareja que está embarazada y esta le genera más gastos.

2.17. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° ° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA – NEPEÑA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----------------	-----------------	-----------------	------------------

G en er al	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial de Santa – Nepeña. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial de Santa – Nepeña. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Santa – Nepeña, son de rango muy alta, respectivamente.
E sp ec ífi co s	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado – Sede Nepeña

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X									

		Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación. 2023

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Paz Letrado – Sede Nepeña

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9 - 10]		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
	Descripción de la decisión					X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación. 2023

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Según el análisis de los resultados de la investigación, en el expediente judicial N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, se determinó que la sentencia de primera instancia perteneciente al 1° Juzgado de Paz Letrado – Sede Nepeña, del Distrito Judicial del Santa, se ubicó en el rango de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia, perteneciente a la Sala del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, también se ubicó en el rango de muy alta calidad, según se puede apreciar en los cuadros 7 y 8 respectivamente.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Los resultados obtenidos sobre la calidad de la sentencia respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta, conforme se aprecia en los cuadros 1, 2 y 3 respectivamente.

En base a estos hallazgos se afirma; que la calidad de su parte expositiva, proviene de los resultados que se obtienen de la introducción y la postura de las partes, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, puesto que, en la parte de la introducción se pudo apreciar que se encontraron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad de su contenido, cumpliendo con las formalidades establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo, la postura de las partes también cumplió con los 5 parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, con los puntos controvertidos de los cuales se va a resolver y la claridad de su contenido, aquí se evidencia el desempeño del Juez de acuerdo a sus atribuciones fue muy acertada, porque consigna claramente la pretensión del demandado.

Respecto a la calidad de su parte considerativa, esta proviene de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según se puede apreciar en el cuadro N° 2, puesto que, en la motivación de los hechos se encontró los 5 parámetros previstos, razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de la pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y la claridad; asimismo, en la motivación del derecho, también se encontró los 5 parámetros previstos, lo que indica que las normas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razón por la cual, el juzgador invocó adecuadamente la norma, así como aspectos doctrinarios y jurisprudenciales, que permitió motivar la sentencia en función a las normas en cuestión, no enervando lo concluido los demás

medios de prueba actuados y no glosados; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 423° numeral uno, 474° numeral dos y 481° del Código Civil, concordante con los artículos 92° y 93° del Código de los Niños y de los Adolescentes así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil.

La calidad de su parte resolutive, proviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según se aprecia en el cuadro N° 3, asimismo, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos, la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitables, aplicación de las reglas precedentes de las cuestiones sometidas al debate, la existencia de una relación recíproca y la claridad del contenido de la decisión, en esta primera instancia, se aprecia que la decisión del magistrado fue ecuaníme, al aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia, por ello, que el órgano jurisdiccional, en base a los hechos expuestos y de acuerdo al artículo de la Constitución, teniendo como base al principio de jerarquía normativa decide declarar fundada en parte la demanda fijándose como pensión alimenticia, mensual y permanente en el porcentaje ascendente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** de las remuneraciones y todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley del corresponden al demandado a favor de su menor hijo, detalles que se sustenta con mucha claridad, lo que conlleva a determinar a la sentencia de rango de muy alta calidad.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Los resultados obtenidos sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive se ubicaron en el rango de muy alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se aprecia en los cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos hallazgos se afirma; que la calidad de su parte expositiva, proviene de los resultados que se obtienen de la introducción y la postura de las partes, las mismas que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según cuadro N° 4, asimismo, en la parte de la introducción se encontraron los 5 parámetros correctamente identificados y en la postura de las partes también se ha podido apreciar, que al cotejar con los lineamientos establecidos se cumple con los 5 parámetros previstos, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación a la sentencia de primera instancia, por cuanto se evidencia claramente la elevación en grado de apelación al superior jerárquico formulada por la parte demandada.

Asimismo, la calidad de su parte considerativa, proviene de los resultados de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que al cotejar con los lineamientos previstos para este caso, se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, como se puede apreciar en el cuadro N° 5. Por cuanto, se aprecia que el juzgador motivó y fundamentó la sentencia en base al derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad vía acción ante el órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida a considerar que ésta por sus propios medios le resulta imposible hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad, las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumir que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a los dispuesto en el artículo 92° del código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados, queda claro, que el órgano jurisdiccional ha dado la razón a la demandante, haciendo uso de las normas, la doctrina y la jurisprudencia, por tal razón, al cumplir con los indicadores establecidos dicha parte de la sentencia se considera de rango de muy alta calidad.

La calidad de la parte resolutive, proviene de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, ubicándose en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, como se aprecia en el cuadro N° 6, también se puede apreciar que en la aplicación del principio de congruencia se identificó los 5 parámetros previstos para esta parte de la sentencia; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, por tanto, se nota correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad de la sentencia para un mejor entendimiento; por ello, que se tiene un fallo adecuado, es decir que le dio la razón a los demandantes, dado que se presentó todos los medios adecuados que sustentaron su pretensión, por tales consideraciones se confirmó la decisión establecida en la sentencia de primera instancia y se ordenó que se cumpla tal decisión, por tanto, al verificar cada uno de los lineamientos previstos, se logró determinar que la calidad de las dos sentencias de primera y segunda instancia son de muy alta calidad.

V. CONCLUSIONES

Se llegó a la discusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, según el Expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nepeña. 2023, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia: Se concluye que fue de rango muy alta; determinando en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1). Expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede Nepeña, Perú, 2023. (Expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01)

-La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se halló. Concluyendo que en la parte expositiva se encontraron 10 parámetros de calidad.

-La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; mientras que 3: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En conclusión, en la parte considerativa se halló 10 parámetros de calidad.

-La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, se encontró. En conclusión, en la parte resolutive se halló 10 parámetros de calidad.

En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2).

Expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña del Distrito Judicial de Santa- Perú, 2023. (Expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01)

-La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad. En conclusión, en la parte expositiva se halló 10 parámetros de calidad.

-La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En conclusión, en la parte considerativa se halló 10 parámetros de calidad.

-La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: Indicando expresamente de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), se encontraron.

Concluyendo que en la parte considerativa se halló 10 parámetros de calidad.

Y, por último, con referencia al objetivo general trazado, se ha concluido que las sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de unión de hecho, tienen el carácter de ser de muy alta calidad en base a los parámetros normativos, doctrinarios y

Jurisprudenciales, concernientes al Expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado – Nepeña del Distrito Judicial de Santa- Perú, 2023

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alata, M. (2015) *Carga Procesal en el Poder Judicial y la Implementación de un Proceso Civil Común en el Perú*. Trabajo de investigación para optar el grado de Doctor el Derecho – Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/647>
- Aparicio, D. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Tesis doctoral para optar al grado de doctor - Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú:
GRIJLEY

Castaña, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00313-2013-0- 2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018. Tesis para optar el título profesional del Abogado – Uladech. Recuperado de:
[file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(8).pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d. ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil. Tesis para optar el título profesional de Abogada – Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Recuperado de:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis para optar el Título de Abogado - Universidad Ricardo Palma, Perú. Recuperado de:
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Crisanto, J. (2019) Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00205-2015-0- 2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes –Tumbes 2019. Trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política – Uladech, Tumbes. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14983/CARACTERIZACION_SENTENCIA_CRISANTO_CRUZ_JES%3%9AS_%20GABRIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubillo, J. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica – Costa Rica. Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01: Juzgado de Paz Letrado de Nepeña - Distrito Judicial del Santa. Perú. 2021

Fernandez, F. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00433-2015-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote. 2019. Tesis para optar el título profesional de Abogado

– Uladech. Recuperado de
[file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech Biblioteca virtual%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/cynthia/Downloads/Uladech%20Biblioteca%20virtual%20(6).pdf)

Fernández, W. (2021). Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial. REVISTA GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA, 8(2), 125 - 139. <https://doi.org/10.24265/iggp.2021.v8n2.07>

Flores, C. (2021). La problemática de la ejecución de sentencias de alimentos y su relación con el principio de tutela jurisdiccional efectiva. Trabajo académico para optar el título de segunda Especialidad en Derecho Procesal – PUCP, Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20517>

García (2017). La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Universidad en la Universidad Autónoma de Los Andes.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma, M. (2008). La Conciliación en el Proceso Civil. Trabajo de investigación para el grado de Tesis Doctoral - Universidad de San. Marín de Porres, Perú. Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/mledesma_cv.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*

Recuperado

de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil.* Santa Fe de Bogotá. Editorial Themis S.A., 1996. T. 1 Pág. 250.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pachano, A. (2017) *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica.* Tesis para la obtención del título de abogado - Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Recuperado

de:

<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26092/1/FJCS-DE-1041.pdf>

Rae (2020) *Diccionario de la lengua española.* Asociación de Academias de la lengua española.

Recuperado de: <https://dle.rae.es/plazo>

Ramirez, H. (2020). *El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante.* Tesis para optar el Título Profesional de Abogado – Universidad San Ignacio de Loyola. Recuperado de

http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf

OVALLE, J. (2015). *Teoría general del proceso* - Oxford University Press, México.
Recuperado de:

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Sentencia de primera instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO-SEDE NEPEÑA

EXPEDIENTE : 00604-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CINCO

Nepeña, catorce de agosto

Del año dos mil diecisiete. -

I. ANTECEDENTES:

Se trata de la demanda interpuesta por B (en adelante la demandante) en representación de su menor hijo C (en adelante las menores alimentistas) contra A (en adelante el demandado) sobre ALIMENTOS, a fin que mediante sentencia le acuda con una pensión de alimentos fija y permanente asciende al 30% de todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, CTS, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponden al demandado.

II. ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:

1. De la demandante:

Señala la demandante que es casada con el demandado, fruto de lo cual nació el menor alimentista quien tiene 07 años de edad.

Agrega que se separaron debido a que el demandante se retiró a vivir con otra mujer, frente a lo cual le interpuso demanda de alimentos para ella y su otro hijo menor de edad, donde se le otorgó una pensión de 20% para cada uno.

Refiere que el demandado no tiene otra carga familiar distinta que su menor hijo, por lo que puede atender las necesidades de su menor hijo, tomando en cuenta que una persona joven y constantemente realiza hora extras en su centro laboral. }

2. Del demandado:

Refiere que es cierto el haber procreado a él menor alimentista.

Agrega que actualmente tiene una pareja quien se encuentra en estado de gestación de cinco meses, viviendo además en la casa de sus padres donde tiene que efectuar gastos domésticos.

Señala que su menor hijo goza de seguro médico por parte suya.

III. DEL DESARROLLO DEL PROCESO:

Mediante Resolución N° 01, de fecha 17 de abril del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único.

Por Resolución N° 02, de fecha 24 de mayo del año en curso, se declaró INADMISIBLE la contestación de la demanda presentada por el demandado, debiendo subsanar en el plazo de tres días.

Por Resolución N° 03, de fecha 15 de junio del año en curso, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.

La audiencia se realizó en la presente fecha, conforme consta en la respectiva acta, habiendo asistido ambas partes donde se ha emitido sentencia fijándose la pensión en 15% de las remuneraciones del demandado; siendo impugnado por la parte demandante, mientras que el demandado muestra su conformidad.

Por Resolución N° 04, de fecha 14 de agosto del año en curso, corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite conforme a los fundamentos siguientes.

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO. - Finalidad del proceso:

Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. - De la carga de la prueba:

Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; asimismo, el artículo 196° del citado texto normativo prevé que “salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

TERCERO. - De los alimentos:

El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.

CUARTO. - Criterios para fijar los alimentos:

El artículo 481° del Código Civil establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no resultando necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

QUINTO. - Delimitación del problema:

Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar las necesidades del menor C, quien tiene actualmente 07 años de edad y determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada.

SEXTO. - De la acreditación del vínculo de paternidad:

Este hecho no requiere probanza alguna pues es un hecho aceptado por el demandado al contestar la demanda, no obstante, ello debemos indicar que la demandante ha adjuntado la

partida de nacimiento del menor alimentista donde se aprecia que el demandado, A, figura como su padre.

SÉTIMO. - Sobre el estado de necesidad de la menor:

7.1.- En principio debemos señalar que si bien existe una presunción de estado de necesidad de la alimentista por su minoría de edad, debemos tomar en cuenta que la misma opera con mayor intensidad mientras menos edad tenga el menor, pues resulta claro, por ejemplo, que un menor de un año no puede atender por su propia cuenta ninguna necesidad alimentaria a diferencia de un niño o un adolescente; por tanto mientras más cercano esté el alimentista a alcanzar la mayoría de edad, se hace necesario que acredite las necesidades alimentarias que tenga, pues la presunción que le favorece va disminuyendo, por lo que lo dicho debe tomarse en cuenta al momento de establecer la cuantía de la pensión alimenticia.

7.2.- Respecto al concepto de vestido, debe tenerse presente que el mismo no resulta ser un gasto diario sino que debe darse sólo unas veces al año, habiendo precisado la misma demandante que efectúa compra de ropa en forma mensual y conformen se desgasten los mismos, por tanto corresponde que el demandado aporte en el cobertura de este concepto, el mismo que debe ser mínimo en atención a que no es un gasto constante.

7.3.- Sobre el concepto de salud, debemos señalar que el demandado es trabajador dependiente o estable, lo que lleva a presumir que es su persona quien viene cubriendo este concepto en la forma y modo que establece la ley, habiendo referido además la demandante que el menor es un niño sano.

7.4.- Sobre la vivienda, y tomando en cuenta que es la demandante quien tiene la tenencia del menor alimentista, resulta evidente que es ella quien cubre este concepto, correspondiendo que sea el demandado quien de una aportación para contribuir a cubrirlo. Habiendo referido la demandante que vive en casa propia, por lo que tiene que efectuar gastos de servicios básicos son los mismos o uno solo, por tanto, debe considerarse que la demandante viene recibiendo un aporte económico por parte del demandado al tener descuentos por pensión alimenticia a favor de ella y de su otro menor hijo.

7.5.- Se tiene además que existe un gasto constante y diario que es la alimentación propiamente dicha, del cual se presume que es cubierto por la demandante al tener la custodia del menor alimentista, por tanto deberá fijarse un monto prudencial que estará a cargo del demandado, debe tenerse presente que este concepto es el más importante de una pensión alimenticia, pues requiere que sea cubierto adecuadamente para que el menor alimentista

pueda tener un buen desarrollo físico e intelectual, habiendo referido la demandante que la alimentación o la preparación de la misma es en general uno solo para ella y sus dos menores hijos.

7.6.- Respecto a la educación, se ha adjuntado certificado de estudios donde se acredita que cursa estudios de segundo grado de educación primaria en el Centro Educativo Marco Evaristo Villacre, por lo que realiza gastos respecto del mismo, entre lo que se cuentan los que ha descrito la demandante en audiencia como son gasto de útiles, loncheras, uniforme escolar.

7.7.- Sobre la recreación que debe gozar todo menor como parte de su derecho a los alimentos, debemos precisar que este concepto tiene su importancia en el hecho que es parte integrante del desarrollo de la persona y más aún en el niño o adolescente, en ese sentido, debe entenderse como la responsabilidad de los padres de saber cubrir los ratos de ocio del menor con actividades que no sólo le sirvan como distracción sino que también mantengan en buen estado su salud mental y física, así como su integridad moral y ética; en los presentes actuados la demandante a referido que suele pasear de vez en cuando con su menor hijo, por tanto el concepto que efectúa por este concepto no es mayor.

7.8.- Cabe agregar que todos estos gastos deben ser cubiertos por ambos padres según las posibilidades y situación de la familia, en este sentido la norma se refiere a "que, si el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a un status, al fijar el Juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres". En este sentido debe tenerse en cuenta que el trabajo doméstico está a cargo de la demandante, pues es ella quien tiene en custodia a el menor alimentista, no obstante ello esta labor resulta reducida en su atención a que un menor de 07 años de edad no requiere una atención en su desenvolvimiento, sino todo lo contrario, debe haber momentos en que pueda acostumbrarse a una independencia necesaria para su desarrollo integral, por tanto esto no es obstáculo para que la demandante aporte también económicamente en el sostenimiento del menor alimentista, debiéndose tener presente esto al momento de fijar la cuantía de la pensión alimenticia.

OCTAVO. - Posibilidades económicas del demandado:

8.1.- Sobre dicho punto se tiene que el demandado es trabajador de la empresa Agroindustrias San Jacinto SAA, percibiendo, conforme a su boleta de pago adjuntado, la suma mensual del s/. 1,320.00 aproximadamente, por lo que cuenta con trabajo y

remuneración estable; siendo ello así, en consideración el Interés Superior del Niño, el demandado tiene que coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo en cuanto a sus obligaciones alimentarias.

8.2.- El demandado señala tener carga familiar consistente en un hijo concebido, adjuntando para ello copia del carnet de control que se hace su conviviente en la Maternidad de María.

8.3.- Al respecto debemos señalar que conforme lo dispone el artículo 742° hace referencia a que los conceptos de alimentos abarcan también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto, por tanto, resulta claro que el concebido tiene derecho percibir alimentos porque es de entenderse que aun cuando no haya nacido requiere cubrir conceptos básicos como alimentos propiamente dicho, por tanto debe considerarse como carga familiar al menor concebido.

NOVENO. - fijación del monto a imponerse como pensión alimenticia:

9.1.- Estando acreditada la necesidad del menor alimentista a ser asistido con una pensión alimenticia por parte del demandado; este se encuentra obligado a pasar un monto como pensión alimenticia a favor de dicho menor, y para fijar el monto de la pensión de alimentos se debe tener en cuenta que tanto el demandado como la demandada tiene la obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo.

9.2.- Asimismo con la boleta de pago adjuntado por el demandando se pues advertir que el mismo goza de asignación familiar y de seguro de salud, beneficio que por mandato legal alcanza a su menor hijo, por lo que el concepto de asistencia médica se encuentra debidamente cubierta por el demandado.

9.3.- Como ya se ha referido no toda la obligación de prestar alimentos debe correr a cargo del demandado, sino que debe también comprender a la madre, por mandato de ley, más aún cuando la edad del menor alimentista permite que el trabajo doméstico y de cuidado del el menor no sea tan intenso, disponiendo por tanto de tiempo suficiente para laboral, aunque sea a tiempo parcial.

9.4.- Debe señalarse que la CTS no corresponde que se integrante del concepto de alimentos, ello por cuanto no es una entrega mensual sino que está sujeto a la renuncia o cese del trabajador, por lo que muchas veces la CTS en el porcentaje otorgado supera en forma inmensa a la pensión alimenticia propia, convirtiéndose así más en un enriquecimiento que en una cobertura adecuada de las necesidades del menor alimentista, debiendo mantener en todo caso su naturaleza de asegurativa en caso de cese del trabajador.

DÉCIMO: De los gastos procesales

10.1.- En atención a que estos procesos resultan gratuitos para la parte accionante, resulta evidente que no efectúa pago alguno de costas procesales, por lo que debe exonerarse de este concepto al demandado.

10.2.- Por lo expuesto, no enervando lo concluido los demás medios de prueba actuados y no glosados; en aplicación de lo dispuesto en los artículos 423° numeral uno, 472°, 474° numeral dos y 481° del Código Civil, concordante con los artículos 92° y 93° del Código de los Niños y de los Adolescentes, así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde emitir el fallo:

V. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas FALLO:

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por B contra A sobre alimentos.

2.- Fijándose como pensión alimenticia mensual y permanente en el porcentaje ascendente al QUINCE POR CIENTO (15%) de las remuneraciones y todos los ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponden al demandado, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, con lo que deberá acudir el demandado A, a favor de su menor hijo C, siendo exigible dicho porcentaje desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más interese legales, con costos y sin costas.

3. Consentida y/o ejecutoriada que se la presente ARCHIVESE en el modo y forma de ley.

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00604-2017-0-2501-JP-FC-O1

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ:

ESPECIALISTA: C

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

Sentencia de Vista

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, Seis de Marzo del dos mil dieciocho. -

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; y, siendo el estado de la causa el de emitir la que corresponde; y, CONSIDERANDO:

III. FUNDAMENTOS DE APELACIÓN:

A los folios 51 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el demandante B, quien expone como fundamento de sus agravios:

- La Resolución cinco no se encuentra arreglada a ley, por haberse ordenado el 15%, por haberse ordenado el 15% por concepto de pensión de alimentos
- Que el considerando 8.2 el Aquo ha considerado y tenido en cuenta al hijo concebido del demandado sin haber nacido, no estamos frente a un prorrateo, se trata de una demanda a un menor de edad con múltiples necesidades por su minoría de edad sin tener en cuenta lo manifestado en audiencia única que en la localidad de Nepeña existe posta médica y la conviviente del demandado la están tratando en la Maternidad de María de Chimbote, donde para trasladarse necesita de pasajes y desayunos, en ocasiones almuerzos, se debe tener en cuenta desde el mes de Abril se viene descontando al obligado como asignación anticipada el 20% de sus ingresos, porque estamos hablando de una persona de solvencia económica, lo cual resultaría irrisorio la cantidad asignada a su menor hijo, por lo que debe tenerse en cuenta que

el obligado se dedica a otras actividades tales como diligenciero en la Municipalidad de Nepeña, se dedica además a la crianza de gallos de pelea

- Asimismo, se debe tener en cuenta que el obligado es una persona joven, motivo por el cual desarrolla otras actividades y se encuentra con todas las energías para dedicarse a estos menesteres, y su menor hijo necesita un mayor apoyo económico para su normal desarrollo, motivo por el cual solicita se fije la pensión razonable, en relación a la asignación anticipada que se ha venido percibiendo acorde con un buen criterio de razonabilidad y proporcionalidad.
- Las necesidades de su hijo son apremiantes tanto en su alimentación, como es su formación y desarrollo físico y psicológico, por lo que se solicita una pensión digna y razonable para su hijo.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Primero: Derecho a la Doble:

Respecto al derecho de la Pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que, el derecho al debido proceso se encuentra expresadamente en el artículo 1393.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tatum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

Segundo: Noción de alimentos:

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia: en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que

anota: se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente....

Tercero: “Obligado a Prestar Alimentos”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes” (...) Es obligación de los padres prestar alimento a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).

Cuarto: “Criterios para Fijar Alimentos”

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlo, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle el sujeto deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hecho y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad exiológica de todo proceso judicial.

Quinto: “Análisis del Caso”

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considera que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por Ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer caso citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento del niño, que obra el folios 03 registra como fecha de nacimiento 03 de Julio del 2009, en consecuencia a la fecha registra 08 años y 02 meses de edad, asimismo se verifica de las actas de nacimiento un entroncamiento familiar en condición de padres con la demandante y el demandado, encontrándose obligados a proveer de alimentos a su niño, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, salud, recreación, vivienda (agua, luz, cable), y los alimentos propiamente dicho entre ellos la lonchera del colegio, entendiéndose sí, que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades sean incrementadas.

Sexto: “Situación Económica y Particular Obligado”

Respecto si se han determinado las posibilidades económicas del obligado, tenemos que pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado, sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica, en principios debemos precisar que la condición procesal del demandado es de haber contestado la demanda en la que refiere, que si aporta económicamente en los gastos básicos de su menor hijo lo mismos que cubre directamente, que no es cierto que no cumpla con su obligación de padre, asimismo indica que sus menores hijos cuentan con asistencia médica, que es de conocimiento de la recurrente, lo que ha obtenido gracias a la empresa donde labora; por otra lado refiere que cuenta con otros deberes familiares que atender, en cuanto a su conviviente que se encuentra en estado de gestación. Informa también la demandante que en vía judicial se ha fijado como pensión de alimentos el 40% a favor de su persona en su condición de cónyuge y de su hijo mayor, divisible en partes iguales, siendo así se advierte que el demandado si cuenta con otros deberes familiares a favor de la accionante.

En autos se advierte la boleta de pago de mayo del 2017(ver folios 37), se señala que el demandado percibe ingresos económicos como trabajador de la Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A, teniendo un ingreso de promedio mensual de S/. 1,372.00 soles, por lo que cuenta con trabajo e ingresos estables ya que, al realizar el porcentaje fijado en el menor alimentista, le corresponderá la suma de S/. 205.00 soles, suma si bien que no es suficiente para cubrirle de manera óptima todas sus necesidades, es la que por la que ahora resulta ser prudente para su cumplimiento, al venir realizando retenciones por concepto de pensión de alimentos a favor de la recurrente, y su hijo mayor de edad en el porcentaje del 40% menos,

expediente N°52-2007; ya que al sumar todo los porcentajes que se descontarían al demandado el 55% de todos sus ingresos, al favor de la recurrente y sus menores hijos lo que resulta más favorable sumar todos esos porcentajes a favor de su grupo familiar, en comparación al demandado, que haciendo un cálculo del 55% este ascendería a la suma S/. 900.00 soles aproximadamente, monto que le resulta razonable en atención a las circunstancias personales del demandado.

Séptimo: Respecto a Otros Deberes Familiares, el demandado señala que han formado un nuevo hogar, y que su conviviente se encuentra en estado de gestación, lo que acredita las fichas de control (Ver folios 22), por lo que debe tenerse en cuenta tal situación estableciendo la manera proporcional de los alimentos, teniendo en consideración que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca, entre los que destacan el derecho alimentario para la madre y su niño.

En este orden de idea tenemos, que el inciso 6) del Artículo 648° del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, en embargo procederá hasta el 60% total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, en consecuencia el sentido normativo es el porcentaje que se fije como pensión de alimentos se hará sobre la remuneración bruta luego de los descuentos de ley, lo que la administración deberá observar en forma obligatoria, y que las obligaciones alimentarias son el primer orden; pero el supuesto normativo no significa que tenga que establecerse ese porcentaje, sino como ya lo dijimos en el párrafo segundo del fundamente sexto, la pensión debe fijarse en forma razonable y proporcional; tomando en la consideración que el último de los hijos también necesita atención y cubrir los gastos de alimentos, vestido, atención médica de pediatra, pañales entre otros que por su edad es necesario para garantizar su desarrollo físico, emocional y en su oportunidad su formación escolar.

V. Se Resuelve:

CONFIRMANDO la sentencia apelada en la Resolución N°5 de fecha 14 de agosto del 2017, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Doña B en contra de Don A, y se ordena al emplazado acudir en favor de su hijo C, con una pensión alimenticia del 15% de sus remuneraciones y todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, escolaridad, utilidades, incentivos u otros beneficios que por la ley corresponde al demandado, como trabajador de la Empresa Agroindustrias San Jacinto

S.A.A.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

I AX	SENTENCIA		<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i>

			<p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>

I A	SENTENCIA			<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si**

cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No**

cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que

correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran

constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del*

agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

* Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	
	= Muy baja	

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	

Calidad de la sentencia...	Parte expostiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					
	Parte de c o	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33 - 40]	Muy alta						
								X			[25 - 32]	Alta					
															60		

n s i d e r a t i v a	Motivación del derecho					X	10	[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X			[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]	Muy baja					
	P a r t e r e s o l u t i v a	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>Una pensión de alimentos fija y permanente asciende al 30% de todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, CTS, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponden a B.</p> <p>1. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>De la demandante, señala que es casada con el demandado, fruto de lo cual nació el menor alimentista quien tiene 07 años de edad. Agrega que se separaron debido a que el demandado se retiró a vivir con otra mujer, frente a lo cual le interpuso demanda de alimentos para ella y para su otro hijo menor de edad, donde se le otorgó una pensión de 20 % para cada uno.</p> <p>Refiere que el demandado no tiene otra carga familiar distinta que su menor hijo, por lo que puede atender las necesidades de su menor hijo, tomando en cuenta que es una persona joven y constantemente realiza horas extras en su centro laboral.</p>	<p>las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN Refiere que es cierto el haber procreado al menor alimentista. Agrega que actualmente tiene una pareja quien se encuentra en estado de gestación de cinco meses, viviendo además en la casa de sus padres donde tiene que efectuar gastos domésticos Señala que su menor hijo goza de seguro médico por parte suya.</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL Mediante resolución N° 01 de fecha 17 de Abril del presente, se Admitió a trámite la demanda en el vía del proceso único.</p> <p>Por resolución N° 03, de fecha 15 de Junio del año en curso, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para Audiencia única.</p> <p>La audiencia se realizó en la presente fecha, conforme consta en el Acta que antecede, donde no se pudo conciliar la pensión alimenticia al no llegar a un acuerdo las partes sobre el monto a fijarse Como pensión alimenticia, así mismo se declaró saneado el Proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y Actuaron las pruebas pertinentes, corresponde por tanto emitir la Sentencia, lo que se efectúa conforme a los siguientes Fundamentos.</p>	<p>1. Explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa.

LECTURA.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00604-2017-0-2501 - Distrito Judicial del Santa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
MOTIVACIÓN PRIMERO. Finalidad del proceso Conforme lo establecido el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar un a incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.	improbadas.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o <i>imprecindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

<p>SEGUNDO. De la carga de la prueba:</p> <p>Conforme a los establecido el artículo 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; asimismo, el artículo 196° del citado texto normativo prevé que salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuras su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.</p> <p>TERCERO. De los alimentos:</p> <p>El artículo 472° del Código Civil concordando con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señala que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicología, recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>Asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente concordante con los dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, debiendo regularse en función a las necesidades de quien las pide y las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> . Si cumple</p>						X					20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s)</i></p>										

Motivación del derecho	<p>CUARTO. Criterios para fijar alimentos:</p> <p>El artículo 481° del Código Civil establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, debiéndose atender además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no resultando necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>QUINTO. Delimitación del problema:</p> <p>Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar las necesidades del menor A, quien tiene actualmente 07 años de edad y determinar a cuánto ascendería el monto de la pensión alimenticia solicitada.</p> <p>SEXTO. De la acreditación del vínculo de paternidad:</p> <p>Este hecho no requiere probanza alguna pues es un hecho aceptado por el demandado al contestar la demanda, no obstante ello debemos indicar que la demandante ha adjuntado la partida de nacimiento del menor, donde se aprecia que el demandado C, figura como su padre.</p> <p>SÉTIMO. Sobre el estado de necesidad del menor:</p> <p>En principio debemos señalar que si bien existe una presunción de estado de necesidad del alimentista por su minoría de edad, debemos tomar en cuenta que la misma opera con mayor intensidad mientras menos</p>	<p><i>indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>edad tenga el menor, pues resulta claro, por ejemplo, que un menor de un año no puede atender por su propia cuenta ninguna necesidad alimentaria a diferencia de un niño o un adolescente; por tanto mientras más cercado esté el alimentista a alcanzar la mayoría de edad, se hace necesario que acredite las necesidades alimentarias que tenga, pues la presunción que le favorece va disminuyendo, por lo que lo dicho debe tomarse en cuenta al momento de establecer la cuantía de la pensión alimenticia.</p> <p>Respecto al concepto de vestido, debe tenerse que el mismo no resulta ser un gasto diario sino que debe darse sólo unas veces al año, habiendo precisado la misma demandante que le efectúa compra de ropa en forma mensual y conforme se desgastan los mismos, por tanto corresponde que el demandado aporte en la cobertura de este concepto, el mismo que debe ser mínimo en atención a que no es un gasto constante.</p> <p>Sobre el concepto de salud, debemos señalar que el demandado es trabajador dependiente o estable, lo que lleva a presumir que es una persona quien viene cubriendo este concepto en la forma y modo que establece la ley, habiendo referido además la demandante que el menor es un niño sano.</p> <p>Sobre la vivienda, y tomando en cuenta que es la demandante quien tiene la tenencia del menor alimentista, resulta evidente que es ella quien cubre este concepto, correspondiendo que sea el demandado quien de una aportación para contribuir a cubrirlo, habiendo referido la demandante que vive en casa propia, por lo que tiene que efectuar gastos de servicios básicos; en este punto debe tenerse presente los gastos de servicios básicos son los mismos o uno solo, por tanto debe considerarse que la demandante viene recibiendo un aporte económico por parte del demandado al tener descuento por pensión alimenticia a favor de ella y de su otro menor hijo.</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se tiene además que existe una gasto constante y diario que el la alimentación propiamente dicha del cual se presume que es cubierto por la demandante al tener la custodia del menor alimentista, por tanto deberá fijarse un monto prudencial que estará a cargo del demandado, debe tenerse presente que este concepto es el más importante de una pensión alimenticia pueda tener un buen desarrollo físico e intelectual, habiendo referido la demandante que la alimentación o las preparación de la misma es en general uno solo para ella y sus dos menores hijos.</p> <p>Respecto a la educación, se ha adjuntado certificado de estudios, donde se acredita que cursa estudios de segundo grado de educación primaria en el Centro Educativo Marco Evaristo Villacre, por lo que realiza gastos respecto del mismo, entre los que se cuentan los que ha descrito la demandante en audiencia como son gastos de útiles, lonchera, uniforme escolar.</p> <p>Sobre la acreditación que debe gozar todo menor como parte de su derecho a los alimentos, debemos precisar que este concepto tiene su importancia en el hecho que es parte integrante del desarrollo de la persona y más aún en el niño o adolescente, en ese sentido, debe entenderse como la responsabilidad de los padres de saber cubrir los ratos de ocio del menor con actividades que no solo le sirvan como distracción sino que también mantengan en buen estado de salud mental y física, así como su integridad moral y ética; en los presentes actuados la demandante ha referido que suele pasear de vez en cuando con su menor hijo, por tanto el gasto que efectúa por este concepto no es mayor.</p> <p>Cabe agregar que todos estos gastos deben ser cubiertos por ambos padres según las posibilidades y situación de la familia, en este sentido la norma se</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere a “que el niño está acostumbrado a un modo de vida, a comodidades, a una status, al fijar el juez una cantidad o porcentaje por alimentos, debe merituar esta situación, claro está, teniendo en cuenta los ingresos de los padres”; en este sentido debe tenerse en cuenta que el trabajo doméstico está a cargo de la demandante, pues es ella quien tiene en custodia a el menor alimentista, no obstante ello esta labor resulta reducida en atención a que un menor de 07 años de edad no requiere una atención en su desenvolvimiento, sino todo lo contrario, debe haber momentos en que pueda acostumbrarse a una independencia necesaria para su desarrollo integral, por tanto esto no es obstáculo para que la demandante aporte también económicamente en el sostenimiento del menor alimentista, debiéndose tener presente esto al momento de fijar la cuantía de la pensión alimenticia.</p> <p>OCTAVO. Posibilidades económicas del demandado: Sobre lo dicho punto se tiene que el demandado es trabajadora de la Empresa Agroindustrias San Jacinto SAA, percibiendo, conforme a su boleta de pago adjuntado, la suma mensual de S/. 1372.00 aproximadamente, por lo que cuenta con trabajo y remuneración estable; siendo ello así, en consideración en Interés Superior Del Niño, el demandado tiene que coadyuvar al sostenimiento de su menor hijo en cuanto a sus obligaciones alimentarias.</p> <p>El demandado señala tener carga familiar consistente en un hijo concebido, adjuntando para ello copia del carnet de control que se hace su conviviente en la Maternidad de María.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al respecto debemos señalar que conforme lo dispone el artículo 472° hace referencia a que los conceptos de alimentos abarcan también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto, por tanto resulta claro que el concebido tiene derecho percibir alimentos porque es de entenderse que aun cuando no haya nacido requiere cubrir concepto básicos como alimentos propiamente dicho, por tanto debe considerarse como carga familiar al menor concebido.</p> <p>NOVENO: Fijación del monto a imponerse como pensión:</p> <p>Estando acreditado la necesidad del menor A a ser asistida con una pensión alimenticia por parte del demandado; éste se encuentra obligado a pasar un monto como pensión de alimentos se debe tener en cuenta que tanto el demandado como la demandada tiene la obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo.</p> <p>Asimismo con la boleta de pago adjuntando por el demandado se puede advertir que el mismo goza de asignación familiar y de seguro de salud, beneficio que por mandado legal alcanza a su menor hijo, por lo que el concepto de asistencia médica se encuentra debidamente cubierta por el demandado.</p> <p>Como ya se ha referido no toda la obligación de prestar alimentos debe correr a cargo del demandado, sino que debe también comprender a la madre, por mandato de ley, más aún cuando la edad del menor alimentista permite que el trabajo doméstico y de cuidado del menor no sea tan intenso, disponiendo</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto de tiempo suficiente para laborar aunque sea a tiempo parcial.</p> <p>Debe señalarse que la CTS no corresponde que sea integrante del concepto de alimentos, ello por cuanto no es una entrega mensual sino que está sujeto a la renuncia o cese del trabajador, por lo que muchas veces la CTS en el porcentaje otorgado supera en forma inmensa a la pensión alimenticia propia, convirtiéndose así más en un enriquecimiento que en una cobertura adecuada de las necesidades del menor alimentista propia, convirtiéndose así más un enriquecimiento que en una cobertura adecuada de las necesidades del menor alimentista, debiendo mantener en todo caso su naturaleza de asegurativa en caso de cese del trabajador.</p> <p>DECIMO: De los gastos procesales:</p> <p>En atención a que estos procesos resultan gratuitos para la parte accionante, resulta evidente que no efectúa pago alguno de costas procesales, por lo que debe exonerarse de este concepto al demandado.</p> <p>Por lo expuesto, no enervando lo concluido lo demás medios de prueba actuados y no glosados, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 423° numeral uno, 472°, 474° numeral dos y 481° del Código Civil, concordante con los artículos 92° y 93° del Código del los Niños y de los adolescentes así como de los artículos I del Título Preliminar, 188° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde emitir el fallo:</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa.

LECTURA.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN</p> <p>DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A en representación de su menor hijo B contra C sobre ALIMENTOS.</p> <p>FIJÁNDOSE como pensión alimenticia, mensual, y permanente en el porcentaje ascendente al QUINCE PORCIENTO (15%) de las remuneraciones y todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, escolaridad, utilidades, incentivos y otros beneficios que por ley le corresponde al demandado, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley, con los que deberá acudir el demandado C, a favor de su menor hijo B; siendo exigible dicho porcentaje desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses legales, con costos y sin costas.</p> <p>CONSENTIDA y ejecutoriada que se la presente ARCHIVESE en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										10	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X										
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa.

LECTURA.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; también evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

	<p>Remuneraciones y todos sus ingresos incluyendo gratificaciones, vacaciones, reintegros, bonificaciones, escolaridad, utilidades, incentivos u otros beneficios que por la ley corresponden al demandado, como trabajador de la Empresa Agroindustria San Jacinto S.A.A.</p> <p>Fundamentos de Apelación:</p> <p>A folios 51 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por la demandante A, quien expone como fundamento de sus agravios: la resolución cinco no se encuentra arreglada a ley, por haberse ordenado el 15% por concepto de pensión de alimentos.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>.que el considerando 8.2 el A quo ha considerado y tenido en cuenta al hijo concebido del demandado sin haber nacido, no estamos frente a un prorrateo, se trata de una demanda a un menor de edad con múltiples necesidades por su minoría de edad sin tener en cuenta lo manifestado en audiencia única que en la localidad de Nepeña existe posta médica y ala conviviente del demandado o la están tratando en la Maternidad de María de Chimbote, donde para trasladarse se necesita de pasajes y desayunos, en ocasiones almuerzos; se debe tener en cuenta desde el mes de abril se viene descontando al obligado como asignación anticipada el 20% de sus ingresos, porque estamos hablando de una persona de solvencia económica, lo cual resultaría irrisoria la cantidad asignada a su menor hijo; por lo que debe tener en cuenta que el obligado se dedica además a la crianza de gallos de pelea.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (<i>El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda</i>). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X								

<p>Asimismo se debe tener en cuenta que el obligado es una persona joven, motivo por el cual desarrolla otras actividades y se encuentra con todas las energías para dedicarse a estos menesteres, y su menor hijo necesita un mayor apoyo económico para su normal desarrollo, motivo por el cual solicita se fije la pensión razonable en razón a la asignación anticipada que se ha venido percibiendo acorde con un buen criterio de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Las necesidades de su hijo son apremiantes tanto en su alimentación, como en su formación y desarrollo físico y psicológico, por lo que solicita una pensión digna y razonable para su hijo.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa.

LECTURA.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes que fueron de rango: Muy y muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

<p>Por el artículo 370° del Código Procesal Civil, por lo que en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>SEGUNDO: Noción de Alimentos: De Conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, en concordancia con el concepto de alimentos contemplando en el artículo 92° del código de los Niños y los Adolescentes que anota: se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</p> <p>TERCERO: Obligados a Prestar Alimentos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes... Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad. 2. Los abuelos, 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.</p> <p>CUARTO: Criterios para Fijar Alimentos El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos: los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor, infiriéndose que para fijar los alimentos el juez debe</p>	<p><i>para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>			X					
										20

Motivación del derecho	<p>Emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generen convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de interés y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO: Análisis del caso</p> <p>El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código Del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandado.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento del niño B que obra en folios 03 registra como fecha de nacimiento 03 de Julio del 2009, en consecuencia a la fecha registra 08 años y 07 meses de edad, asimismo se verifica de las actas de nacimiento un entroncamiento familiar en condición de padres con A y el emplazado C, encontrándose obligados a proveer de alimentos a su niño, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, salud,</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>					X										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación, viviendo, y los alimentos propiamente dichos entre ellos la lonchera del colegio; entendiéndose si, que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades se verán incrementadas.</p> <p>SEXTO: Situación Económica y Particular del Obligado</p> <p>Respecto si se han determinado las posibilidades económicas del obligado, tenemos que pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado, sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio debemos precisar que la condición procesal del demandado es de haber contestado la demanda en la que refiere, que si aporta económicamente en los gastos básicos de su menor hijo lo mismos que cubre directamente que no es cierto que no cumpla con su obligación de padre, asimismo indica que sus menores hijos cuentan con asistencia médica, que es de conocimiento de la recurrente, lo que ha obtenido gracias a la empresa donde labora, por otro lado refiere que cuenta con otros deberes familiares que atender, en cuanto a su conviviente quien se encuentra en estado de gestación. Informa también la demandante que vía judicial se ha fijado como pensión de alimentos el 40% a favor de su persona en su condición de cónyuge y de su mayor hijo D, divisible en parte iguales, siendo así se advierte que el demandado si cuenta con otros deberes familiares a favor de la accionante.</p> <p>En autos se advierte la Boleta de pago de mayo del 2017 ver folio 37, señala que el demandado percibe ingresos económicos como trabajador de la Empresa Agroindustria San Jacinto S.A.A., teniendo un ingreso promedio mensual de S/. 1.372.00 soles, por lo que cuenta con trabajo e ingresos estables, ya que al realizar el porcentaje fijado para el menor alimentista, le correspondería la suma de</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S/. 205.00 soles, suma que si bien no es suficiente para cubrir de manera óptima todas sus necesidades, es la que por ahora resulta ser prudente para su cumplimiento, al venir realizando retenciones por concepto de pensión de alimentos a favor de la recurrente</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa

LECTURA.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de	DECISIÓN	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa
LECTURA.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; EXPEDIENTE N° 00604-2017-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA – NEPEÑA. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 14 de Enero del 2023.*



Tesista: Cynthia Mabell Valle Cosavalente

Código de estudiante: 0106162214

DNI N°: 44295940

INFORME DE ORIGINALIDAD

2% EN

INDICE DE SIMILITUD

2%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 www.demandasperu.com Fuente de Internet 1%

2 worldwidescience.org Fuente de Internet <1%

3 repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet <1%

4 www.ashwinanokha.com Fuente de Internet <1%

5 www.coursehero.com Fuente de Internet <1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias Apagado

Excluir bibliografía

Apagado